Titulo:

INCUMBENCIAS PROFESIONALES DE LOS LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN: SU ACTUACIÓN EN LA JUSTICIA

Área:

Administración

Congreso y lugar:

19º Congreso Nacional de Profesionales en Ciencias Económicas, Mendoza 17,18 y

Autor:

Lic. Hernán Antonio Musri – hamusri@gmail.com – 0261 – 4350344

Dr. Ricardo E. Corica - ricardocorica@hotmail.com - 0261 - 4340344

INCUMBENCIAS PROFESIONALES DE LOS LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN: SU ACTUACIÓN EN LA JUSTICIA

Área:

Administración

19º Congreso Nacional de Profesionales en Ciencias Económicas, Mendoza 17,18 y 19 de octubre de 2012.

INDICE DE CONTENIDOS

Introducción	Página03
Antecedentes y justificación del estudio	Página 03
Desarrollo	Página 04
Incumbencias profesionales	Página 04
Funciones que puede desarrollar en el Licenciado en Administración	Página 05
Actuación del Licenciado en Administración en las empresas y organizaciones-	Página 06
Actuación del Licenciado en administración en la justicia	Página 08
Conclusiones	Página 13
Bibliografía	Página 14

INTRODUCCIÓN:

El presente trabajo tiene como objetivo analizar las leyes que regulan el ejercicio profesional de los licenciados en administración y específicamente su actuación en la Justicia.

ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO:

El presente estudio surgió como resultado de las inquietudes planteadas en las reuniones de la Comisión Nacional de Administración de la Federación Argentina de Consejos Profesionales acerca de las áreas y temáticas que puede abarcar un licenciado en administración, encontrando que la actuación en la justicia es una incumbencia de la cual no se ha realizado la suficiente difusión y que no se realizan la apertura de listados para actuar en la misma en todas las provincias de nuestro país.

Para analizar correctamente la problemática se procedió en primer lugar a estudiar la Ley Nacional 20.488 promulgada el 23 de mayo de 1973; la cual establece como Profesionales en Ciencias Económicas a los graduados en las carreras de: Licenciado en Economía, Contador Público, Licenciado en Administración, Actuario y sus equivalentes y Doctor en Ciencias Económicas; determinando para cada uno de ellos cuales son las funciones inherentes a cada título.

Seguidamente se procedió al análisis de la legislación en materia concursal y su comparativo con las leyes que regulaban el ejercicio de los Profesionales en Ciencias Económicas.

Posteriormente se elaboro listado de cuáles son las actividades que puede desarrollar el licenciado en administración y se plasmaron las conclusiones, aportes y sugerencias que cierran el presente trabajo.

DESARROLLO:

Incumbencias Profesionales:

El diccionario define la palabra Incumbencia como ""obligación y cargo de hacer una cosa"(1) al utilizar el término incumbencias profesionales podemos decir que la conforman las distintas materias en las cuales las personas con título habilitante -y habilitadas por leypueden o deben conocer o intervenir, excluyendo, en esas mismas materias, la actuación de otras que no ostentan tales cualidades.

El ejercicio de los profesionales en ciencias económicas se encuentra regulado por la Ley Nacional 20.488 la cual fue dada en Buenos Aires el 23 de mayo de 1973,

El artículo 1 de la citada ley establece que se entiende por profesional en ciencias económicas a los Licenciado en Economía, Contador Público, Licenciado en Administración, Actuario y sus equivalentes.

El Artículo 14 establece las Funciones inherente al título de Licenciado en Administración: Art. 14º - Se requerirá título de Licenciado en Administración o equivalente:

- a) Para todo dictamen destinado a ser presentado ante autoridades judiciales, administrativas o a hacer fe pública en materia de dirección y administración para el asesoramiento en:
- 1. Las funciones directivas de análisis, planeamiento, organización, coordinación y control.
- 2. La elaboración, implantación de políticas, sistemas, métodos y procedimientos de administración, finanzas, comercialización, presupuestos, costos y administración de personal.
- 3. La definición y descripción de la estructura y funciones de la organización.
- 4. La aplicación e implantación de sistemas de procesamiento de datos y otros métodos en el proceso de información gerencial.
- 5. Lo referente a relaciones industriales, sistemas de remuneración y demás aspectos vinculados al factor humano en la empresa.
- 6. Toda otra cuestión de dirección o administración en materia económica y financiera con referencia a las funciones que le son propias de acuerdo con el presente artículo.

¹ Diccionario Enciclopédico ESPASA 1, Edición especial para Argentina 1.993.-

- b) En materia judicial:
- 1. Para las funciones de liquidador de sociedades comerciales o civiles.
- 2. Como perito en su materia en todos los fueros.

En las designaciones de oficio para las tareas de administrador a nivel directivo o gerencial en las intervenciones judiciales, se dará preferencia a los licenciados en administración sin perjuicio de que sean tomados en consideración otros antecedentes en relación con tales designaciones.

Aplicación de las incumbencias profesionales:

En la actualidad la carrera de licenciatura en administración de empresas es relativamente nueva en comparación con la carrera tradicional del contador público, y muchas veces la sociedad en general y las empresas en particular desconocen o confunden cuales son las incumbencias profesionales del licenciado en administración.

Sumado a lo precedentemente nombrado, por lo cual las universidades y los consejos profesionales están tratando de realizar la difusión de las incumbencias de los licenciados en administración, existe una incumbencia profesional que es la actuación en la justicia que ha sido muy poco desarrollada y difundida en el poder judicial y que en la actualidad no se está aplicando la totalidad de las provincias

Por lo cual en el presente trabajo se va exponer sintéticamente cuales son las funciones del licenciado administración en concordancia a la ley nacional de incumbencias profesionales y se va a desarrollar cuales son su campo de actuación profesional en la Justicia.

FUNCIONES QUE PUEDE DESARROLLAR EL LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de ley 20.488 podemos separar el análisis de incumbencias profesionales en dos incisos:

- 1. Actuación del Licenciado en Administración en las empresas y organizaciones.
- 2. Actuación del Licenciado en Administración en la Justicia.

1. Actuación del Licenciado en Administración en las empresas y organizaciones: (2)

- a) Para todo dictamen destinado a ser presentado ante autoridades judiciales, administrativas o a hacer fe pública en materia de dirección y administración para el asesoramiento en:
- 1.1 Las funciones directivas de análisis, planeamiento, organización, coordinación y control.

Funciones³:

- Desarrollo de herramientas para la toma de decisiones.
- Asesoramiento en la definición de misión, visión y valores de la organización.
- Asesoramiento en el plan estratégico de negocios.
- Administración de consorcios.
- Generación de informes para cada nivel decisorio.
- Construcción, análisis y control de presupuesto.
- Análisis de costos para la toma de decisiones.
- Definición y evaluación del portafolio de negocios de la organización.
- Control de gestión y definición de estándares.
- Generación de tablero de comando.
- Negociación y mediación con agentes externos a la organización.
- Análisis, implementación y diseño de políticas de responsabilidad social empresaria.
- Planeamiento y Control de Gestión.
- 1. 2 La elaboración, implantación de políticas, sistemas, métodos y procedimientos de administración, finanzas, comercialización, presupuestos, costos y administración de personal.

Funciones:

- Análisis, diseño e implantación de medios de procesamiento de datos, sistemas de información y control.
- Análisis, diseño e implantación de métodos y procedimientos administrativos.
- 1.3. La definición y descripción de la estructura y funciones de la organización.

Funciones:

a. Diseño de la estructura organizacional:

² Base para su enunciación: Honorarios Profesionales para el Licenciado en Administración en la Provincia de Santa Fe regulados mediante la Acordada de Consejo Superior № 02/2011

- Elaboración del organigrama, análisis, descripción y diseño de puestos, redacción de manuales de funciones.
- b. Análisis y diagnostico de la estructura organizacional vigente.
- c. Rediseño de la estructura organizacional en caso de alianzas estratégicas, integraciones o diversificación por adquisiciones o fusiones.
- d. Re ingenieria de estructuras y proceso

1.4. La aplicación e implantación de sistemas de procesamiento de datos y otros métodos en el proceso de información gerencial.

Funciones:

- Elaboración del plan de Marketing.
- Elaboración de estudios sobre investigación de mercados, segmentación y posicionamiento de productos.
- Asesoramiento para el armado de pliegos de licitaciones públicas y privadas y/o en gestiones de compras de diversa índole.
- Asesoramiento para la toma de decisiones en materia de importación/ exportación o tercerización de bienes y servicios, formación y gestión de consorcios de exportación y/o entidades de comercialización internacional.
- Asesoramiento para la formación de clusters o sistemas de actividad cooperativa entre organizaciones de cualquier tipo.
- Asesoramiento en las funciones de producción, evaluación, costos y políticas de inventario.
- Asesoramiento para el planeamiento y control de la producción, evaluación de proveedores y rediseño de procesos operativos y evaluación de costos de aprovisionamiento.

1.5. Lo referente a relaciones industriales, sistemas de remuneración y demás aspectos vinculados al factor humano en la empresa.

Funciones:

- Negociación y mediación en aspectos laborales.
- Búsqueda, selección y capacitación de recursos humanos. Estudio y análisis de remuneraciones y evaluaciones de desempeño.
- Relaciones con el personal y entes vinculados con la relación laboral.
- Diseños y planes de capacitación.

1.6. Toda otra cuestión de dirección o administración en materia económica y financiera con referencia a las funciones que le son propias de acuerdo con el presente artículo.

Funciones:

- a) Evaluación y estudios de factibilidad en aspectos administrativos y financieros de proyectos de inversión y radicación de capitales.
- b) Asesoramiento en materia de participación en el mercado de capitales.
- c) Análisis y asesoramiento de la gestión financiera.

2. Actuación del Licenciado en Administración en la Justicia:

La actuación del Licenciado en Administración en la Justicia se encuentra regulada por lo establecido en Artículo 14 inciso B de la Ley 20.488 cuyo texto se describe a continuación:

Art. 14° - Se requerirá título de Licenciado en Administración o equivalente:

- B) En materia judicial:
 - Para las funciones de liquidador de sociedades comerciales o civiles.
 - Como perito en su materia en todos los fueros.

En las designaciones de oficio para las tareas de administrador a nivel directivo o gerencial en las intervenciones judiciales, se dará preferencia a los licenciados en administración sin perjuicio de que sean tomados en consideración otros antecedentes en relación con tales designaciones.

Así mismo también debe considerarse que la Ley de Concursos y Quiebras N° 24.522 establece en el artículo 259 la designación en Licenciados en Administración como Coadministradores; se transcribe a continuación el citado artículo:

ARTICULO 259.- Coadministradores. Los coadministradores pueden actuar en los casos señalados por los Artículos 192 a 199. Su designación debe recaer en personas especializadas en el ramo respectivo o graduados universitarios en administración de empresas.

Su remoción se rige por lo dispuesto en el Artículo 255.

En consideración con el objetivo planteado en el presente trabajo consiste en analizar y difundir las incumbencias profesionales del Licenciado en Administración en la Justicia a continuación se procede a analizar cuáles son las distintas funciones que pueden ser desarrolladas por los mismos.

2.1. En las funciones de liquidador de sociedades comerciales y civiles:

Tal como acontece con la finalización de la vida de las personas físicas, en que se produce la transmisión mortis causa de su patrimonio, cuando se produce por cualquier causa la finalización de la personalidad jurídica de los entes ideales, aparece la necesidad de proceder a su liquidación, a fin de transferir su patrimonio a sus socios o a las entidades que deban recibirlos.

Decidida la liquidación de la sociedad, se produce un proceso que en el cual su personalidad queda restringida a la realización de determinados actos, que se pueden realizar al fin de su propia liquidación, es en esta oportunidad cuando la ley señala que es necesario la intervención del Licenciado en Administración a fin de llevar adelante dicho proceso, que culmina con la entrega de los bienes al sucesor designado por los estatutos o la ley.

2.2. Como perito en su materia en todos los fueros:

En las designaciones de oficio para las tareas de administrador a nivel directivo o gerencial en las intervenciones judiciales, se dará preferencia a los licenciados en administración sin perjuicio de que sean tomados en consideración otros antecedentes en relación con tales designaciones.(4)

Es necesario entonces definir las nociones de perito, interventor y co administrador.

2.2.1Definición de perito:

Podemos definir a la prueba pericial como aquella mediante la cual un tercero designado por un tribunal en razón de sus conocimientos científicos, artísticos o prácticos, ajenos al saber común y jurídicos del magistrado, le informa a cerca de hecho percibidos o deducidos, sus efectos y causas y el juicio que los mismos le merecen a objeto de que éste sobre tales bases pueda formar su convicción a cerca de ellos.

Se trata de una prueba que emplea el conocimiento que tienen en abstracto, personas extrañas a las partes, en miras a su inducida aplicación concreta para la reconstrucción de hechos a percibir o deducir técnicamente, con relación y a objeto de establecer su existencia o inexistencia, su causa, sus efectos y modalidades en y para el proceso.

⁴ Ley 20.488 Articulo 14. Inciso B tercer párrafo.

En definitiva la peritación es una declaración de ciencia, porque el perito expone lo que sabe por percepción, deducción, o inducción de los hechos, pero incluyendo además un operación valorativa. (conforme a kielmahovich, Jorge, Teoría de la Prueba y Medios Probatorios, Abeledo –Perrot año 1996 Pág. 438)

De lo expresado se desprende que el Licenciado en Administración participara de los procesos judiciales en este carácter cuando el conocimiento del Juez se encuentre limitado respecto del objeto de la litis y necesite la opinión y el conocimiento de un experto.

Este trabajo ya ha mencionado y esclarecido en forma exhaustiva en que orden del conocimiento es experto el Licenciado en Administración.

Definición de Intervención:

Es una medida precautoria que interfiere en la administración que el propietario realiza de su propios bienes o negocios, limitándola en algún grado para asegurar posibles derechos de terceros o de un socio (Podetti, J. Ramiro y Guerrero Leconte, Víctor A, Tratado de las Medidas Cautelares, Buenos Aires, Ediar, 1969, 2da Ed. Pág. 304) Como es sabido existen tres especies de intervención:

a- Intervención recaudadora o para hacer efectivo el embargo, se circunscribe a afectar bienes productivos de rentas, frutos o productos con el propósito de colectar y embargar el producido o rentas que ingresen al cautelado con motivo de su actividad. En este caso el interventor fiscaliza y controla la actividad desarrollada por afectado por la medida e informa al tribunal a cuyo fin deberá ser investido de las facultades necesarias para examinar facturas de compras y ventas de mercancías, remitos, libros de comercio, inventarios y balances y cuantos documentos sean necesarios a fin de embargar la recaudación, pues tal es su cometido, pero no puede imponer conductas al órgano de administración ni adoptar decisión alguna sobre la marcha del negocio o establecimiento, en suma la intervención judicial de ningún modo interfiere en la administración del negocio.

b- Intervención informante o veedora:

El interventor ejerce vigilancia sobre la gestión administrativa desarrollada en una sociedad o asociación o respecto de bienes litigiosos, o sobre el estado en que estos se encuentran dando cuenta a aquel (al juez) de las circunstancias comprobadas a raíz de tal actividad.

c- Administración:

La administración judicial como medida cautelar, "se produce mediante el desplazamiento total o parcial, del propietario, usuario o usufructuario de los bienes o del administrador legal o contractual de los mismos, con el fin de asegurarlos o conservarlos, mientras se esclarecen los derechos sobre ellos o sobre la administración misma."

Cuando el desplazamiento de quienes gestionan los entes o bienes es solo parcial, decidiendo el interventor en conjunto con aquellos, recibe el nombre de co administración. Si la sustitución es completa produciendo un desplazamiento de esto se denomina administración. (Conf. Código Procesal Civil de la Provincia de Mendoza, comentado anotado y concordado con los Códigos Procesales de la Nación San Juan y San Luis, Horacio C. Gianella, Ed. LL 2009, T I, Pág. 894).

En consecuencia de lo expuesto, los tribunales deben designar a Licenciados en Administración, como perito cuando se trate de cuestiones de su conocimiento y en todos los casos en que se decida el desplazamiento de la administración de una persona física o jurídica en forma total o parcial, es decir en cada uno de los casos expuestos supra.

Conforme lo dispuesto por la ley Nº 24.522. y sus modificatorias en conjunción con la Ley 20.488., el Licenciado en Administración debe ser designado administrador en caso de separación de la administración del concursado Art. 17 LCQ y en el caso de continuación de la empresa como coadministrador Art. 259 LCQ.

Es decir, en el primer caso cuando el deudor contravenga lo establecido en los Art . 16 y 25 LCQ , esto es, oculte bienes, omita las informaciones que el juez o el síndico le requieran, incurra en falsedad en las que produzca o realice algún acto en perjuicio evidente para los acreedores, el juez puede separarlo de la administración por auto fundado y designar un reemplazante.

En el segundo caso, el tribunal –al autorizar la continuación de la explotación de la empresa –aquí resuelve el plan de explotación-, el plazo, la cantidad y calificación profesional del personal, los bienes a emplearse, los contratos en curso de ejecución, el tipo y periodicidad de la información- y se expide sobre la necesidad de designación del coadministrador

2.3 Propuestas de Difusión:

Pese a lo enunciado en los puntos precedentemente nombrados en muchas provincias en los consejos profesionales en ciencias económicas no tienen habilitada la inscripción de licenciados en administración en la justicia y en otras pese a tener habilitada la inscripción no son convocados los licenciados en administración por el poder judicial, hecho que deducimos se debe al desconocimiento de la formación académica y de las incumbencias profesionales del licenciado en administración por lo cual se sugiere realizar las siguientes actividades de difusión:

- Realizar charlas en Colegios de Abogados, a fin de difundir y especificar las incumbencias de cada una de las profesiones en Ciencias Económicas, de modo de aclarar cuál es el área de actuación de cada una de ellas, con el fin de orientar las designaciones de peritos hacia aquellos profesionales que puedan satisfacer –mediante la aplicación del cuerpo de conocimientos más adecuado- la realización de las pericias que se les encomienden.
- Desarrollar reuniones con magistrados de los distintos fueros, difundiendo las incumbencias y campo de actuación de los Licenciados en Administración, a fin de lograr una mejora efectiva en el servicio de justicia y en la resolución de las cuestiones planteadas.
- Propiciar la inclusión, dentro de los planes de estudios de las carreras de administración, de seminarios, talleres, trabajos prácticos, etc., referidos a la actuación en la justicia.
- Realizar actividades de capacitación de los matriculados, en las distintas áreas de actuación en la justicia, en las que participen, además de graduados expertos en la materia, abogados y funcionarios judiciales.

Conclusiones:

El licenciado en administración tiene regulado por la ley nacional 20.488 sus incumbencias para actuar en la justicia en las funciones de liquidador de sociedades comerciales o civiles; como perito en su materia en todos los fueros y en las designaciones de oficio para las tareas de Administrador a nivel Directivo o Gerencial en las intervenciones judiciales.

Siendo necesario que lo nombrado precedentemente se difunda en los consejos profesionales de ciencias económicas, en las universidades, en los colegios de abogados y en el poder judicial.

Bibliografía consultada:

- Ley Nacional 20.488
- Acordad Nº 2 /2011 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe.
- Régimen de Concursos y Quiebras Ley 24.522 y sus modificaciones, revisado y comentado por Adolfo A. Rouillon, Editorial Astrea, Buenos Aires 2004.
- Diccionario Enciclopédico ESPASA 1, Edición especial para Argentina 1.993.-